

REGÍMENES DE DRAWBACK Y ADMISIÓN TEMPORARIA (PERÍODO DE TRANSICIÓN)

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991.

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo N° 1 - Asuntos Comerciales - consideró y estudió los aspectos vinculados a los regímenes de Drawback y Admisión Temporalia con el objetivo de formular recomendaciones que puedan servir de base para la implementación de un régimen común,

Que la evaluación y armonización de esos regímenes son de significativa importancia, no solamente para el desarrollo de las operaciones intracomunitarias, sino especialmente para las exportaciones a terceros países.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Recomendar a los Estados Partes que durante el período de transición administren los mecanismos de Drawback y Admisión Temporalia del modo más armonizado posible, teniendo en cuenta los aspectos principales y las directivas presentadas por el Subgrupo de Trabajo N° 1 - Asuntos Comerciales, que constan en el Anexo I.

Art. 2 - Coordinar, a través de los órganos competentes, los aspectos operacionales e informativos que resulten necesarios, con el objetivo de prevenir y evitar situaciones que creen distorsiones.

Art. 3 - Promover la creación y la habilitación de un Mecanismo de Consulta Permanente entre las diferentes organizaciones e instituciones responsables de la administración de dichos regímenes.

IV GMC, Brasilia, 17/XII/1991

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD DEVOLUCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
LEGISLACION	Ley 22415 – Código Aduanero Decreto 1012/91 – Res. Secretaría de Industria y Comercio 177/91	Decreto Ley 37/66 – Decreto 91030/85 Instrucción Normativa SRF 30/72 Secretaria da Receita Federal	Ley 1173/85 – Código Aduanero	Ley 3816 de 1911 y Ley 4268 de 1912 – Decretos del 22/02/13 y 22/11/13
DENOMINACION QUE ADOPTA CADA PAIS	DRAW BACK	DRAW BACK Restitución	DRAW BACK	DRAW BACK
DEFINICION LEGAL	Art. 820 del Código Aduanero: Es el régimen aduanero en virtud del cual se restituyen total o parcialmente los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo siempre que la mercadería exportada: a) luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio; b) utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare	Decreto Ley 37/66 Art 78 Inc. I Restitución, total o parcial de los tributos que hayan sido pagos en la importación de mercadería exportada después de ser beneficiada o utilizada en la fabricación, complementación o acondicionamiento de otra exportada	Art. 129 Código Aduanero El Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos tributos a la importación podrán ser devueltos al importador siempre que retornen al exterior en los siguientes casos a) después de haber sido sometidas a un proceso de industrialización en el país y b) que hayan sido utilizados para el acondicionamiento o envasado de mercaderías que se exporten	Art. 1 del Decreto De fecha 22/02/1913: Es la operación por la cual el importador paga derechos de importación sobre determinados artículos y obtiene la devolución de lo pagado una vez que se procede a la reexportación de los mismos, en el estado que los recibió o después de transformados o elaborados industrialmente en el país
IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS QUE SE DEVUELVEN	Derechos de Importación, tasa de estadística (3%) IVA (16%)	Impuesto de Importación, IPI (17% aprox.)	Gravámenes Aduaneros y otros tributos a la Importación	Tasa Global Arancelaria (TGA) incluye actualmente gravámenes a la Importación: impuestos aduaneros y recargos cambiarios; IVA (22%)

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD DEVOLUCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA AUTORIZACION DEL REGIMEN	Secretaría de Industria y Comercio	Secretaría Nacional de Economía – DECEX	Dirección Gral. de Aduanas	Ministerio de Economía y Finanzas – Ministerio de Industria, Energía y Minería
ORGANISMO QUE EFECTIVIZA LA DEVOLUCION	Administración Gral. de Aduanas – Dirección General de Impositiva (DGI)	Departamento de Receita Federal	No se especifica	Dirección Nal. De Aduanas Banco de la República Oriental del Uruguay – Dirección General Impositiva (DGI)
FORMA DE ACREDITACION O PAGO	Pago en moneda local por el equivalente del tipo de cambio vigente a la fecha de devolución	Crédito fiscal no actualizado utilizable solamente para ser aplicado al pago de los mismos gravámenes que se devuelven	No se especifica	No se especifica

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD DEVOLUCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
BENEFICIARIOS Y PRODUCTOS	Exportadores que hayan importado directamente los insumos – no hay restricciones por productos	Exportadores que hayan importado directamente los insumos – no hay restricciones por productos	No se especifica	No se especifica
REQUERIMIENTOS	Con carácter previo a la exportación	Con posterioridad a la importación y antes del embarque de las mercaderías	No se especifica	Antes de la importación
COMPROBACION Y DETERMINACION DE CONSUMOS (TIPIFICACION)	Requisito previo necesario autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio y otorgado por producto de exportación pudiendo ser utilizado por exportadores del mismo producto con idénticos consumos	Aprobación de un plan de producción comparativo de los valores de cantidades de exportación e importación – certificado de crédito fiscal a la importación otorgado por la Receita Federal	No se especifica	Control posterior a la autorización realizado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
ORGANISMOS DE CONTRALOR Y VERIFICACION OPERATIVA	Administración Nacional de Aduanas	DECEX – Receita Federal	No se especifica	LATU – Dirección General de Aduanas
PLAZO DE HABILITACION	No se especifica	Plazo máximo de 90 días (prorrogables por otros 90) posterior al embarque; caso contrario pierde derechos	No se especifica	No se especifica
COSTOS POR LA HABILITACION DEL SISTEMA	No existen	No existen	No se especifica	No se especifica
GRADO DE UTILIZACION DEL SISTEMA	Muy utilizado	Poco utilizado	No se utiliza	No se utiliza

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD EXENCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
LEGISLACION	No está previsto legalmente	Decreto Ley 37/66 – Decreto 91030/85 – Portaria MF36/82	No está previsto legalmente	Art. 24 y 25 del Decreto 420/90
NOMBRE QUE ADOPTA		DRAW BACK – EXENCION		Admisión temporaria con toma de stocks
DEFINICION LEGAL		Decreto Ley 37/66 Art. 78 Inc. III Exención de los tributos exigibles en la importación de la mercadería, en cantidad y calidad equivalente a la utilizada en el perfeccionamiento, fabricación, complementación o acondicionamiento del producto exportado	No existe definición legal	No existe definición legal tratándose de una práctica dentro del esquema de admisión temporaria
IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS QUE SE EXIMEN		Impuesto de importación-IPI-AF RM (Adicional al flete para la renovación de la Marina Mercante-25% sobre el flete)-Tasa de expediente (1.8% sobre el valor de importación)		Tasa Global Arancelaria - IVA
ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN EL REGIMEN		Secretaría Nacional de Economía		Laboratorio Tecnológico del Uruguay
ORGANISMO QUE OTORGA LA EXENCION		DECEX – Departamento de Comercio Exterior		Laboratorio Tecnológico del Uruguay
BENEFICIARIOS		Cualquier empresa importadora que exporte directamente o venda su productos a una trading		Cualquier importador por exportaciones directas y también indirectas a través de otros exportadores

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD EXENCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
REQUERIMIENTO		Después de la exportación y hasta 18 meses a partir de la primer importación otorgándose un plazo de 24 meses para realizar la importación sustitutiva (*)		Se solicita conjuntamente con la admisión temporaria fijándose un plazo de 18 meses para exportar y reponer
CONTRALOR		El Departamento de Comercio Exterior (DECEX) en oportunidad del pedido DRAW BACK (Acto concesorio) que se hace presentando documentación de importación y exportación		A través de la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco República Oriental del Uruguay
VISTO POR LA HABILITACION DEL SISTEMA		No tiene costo		1% del valor CIF
GRADO DE UTILIZACION DEL SISTEMA		Medianamente utilizado		Muy utilizado

(*) en contra de Régimen de importación.

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
LEGISLACION	Ley 22415 (Código Aduanero) Decreto 1001/82 – Art. 33 del Decreto 2204/91 referido este último a la admisión temporaria de insumos para perfeccionamiento industrial que a la fecha no se encuentra reglamentado	Decreto-Ley 37/66 – Decreto 91030/85 – Portaria MF 36/82	Ley 1173/85 – Código Aduanero Decreto 15813/86	Ley 3816/11 Decreto de fecha 22/02/1913 – Decreto 420 de fecha 11/09/90
NOMBRE QUE ADOPTA EN CADA PAIS	Admisión temporaria	DRAW BACK-SUSPENSION	Admisión Temporaria	Admisión Temporaria
DEFINICION LEGAL		Decreto Ley 37/66 Art. 78 Inc. II Suspensión del pago de los tributos exigibles en la importación de mercadería a ser exportada después de beneficiarla o destinada a la fabricación, complementación o acondicionamiento del producto exportado	Art. 99 Código Aduanero La Admisión Temporaria es el régimen por el cual se permite la entrada al territorio nacional de ciertas mercaderías, con suspensión de los tributos a la importación de ciertas mercaderías importadas al país con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas dentro del plazo establecido en esta ley y los reglamentos sea en el estado en que fueron admitidas o después de haber tenido una transformación, elaboración o reparación	Art. 1 Decreto de fecha 22/02/1913: Hay admisión temporaria cuando el importador “obtiene permiso para introducir libre de derechos determinados artículos a condición de reexportarlos dentro de un plazo después de transformados o elaborados industrialmente en el país
IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS CUYA PERCEPCION SE SUSPENDEN		Todos los impuestos que gravan la importación incluyendo también el Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS)	Gravámenes aduaneros y otros tributos a la importación	Todos los que gravan la importación menos las tasas retributivas de servicios
ORGANISMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN		DECEX- Departamento de Comercio Exterior	Ministerio de Industria y Comercio – Dirección General de Aduanas	Laboratorio Tecnológico del Uruguay

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
BENEFICIARIOS		<p>Cualquier empresa industrial o comercial.</p> <p>TIPOS:</p> <p>COMUN – único operador como importador y exportador</p> <p>SOLIDARIO – en forma conjunta entre dos o más empresas comerciales o industriales que operen como importadores de los insumos o exportadores del bien final</p> <p>Bien final</p> <p>INTERMEDIARIO – transferencia de productos intermediarios directamente al industrial exportador para componer productos finales a ser exportados</p>	<p>Cualquier industrial empresario exportador – no se admiten transferencias de ninguna clase</p>	<p>Solo para industriales registrados como importadores se puede importar por sí y para sí o por cuenta de otras empresas exportadoras – Se admite mas de una venta de producto intermediario para componer un bien final a ser exportado</p>

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
HABILITACION PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA		Aprobación mediante ACTO CONCESORIO DE DRAW BACK emitido por DECEX – Se aprueban operaciones individualmente consideradas evaluando los valores y cantidades de importación y exportación resultantes	Autorización otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de un plan de producción con intervención del Instituto Nacional de Tecnología y Armonización	Autorización extendida por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay quien analiza operaciones en forma individual por producto y empresa
PRODUCTOS		No existen restricciones, salvo las debidas a productos de importación prohibida	No se aplica para mercaderías de importación prohibida aún cuando esta se aplique por restricciones arancelarias. Se requiere que no haya oferta de producción nacional para autorizar los pedidos	No existen restricciones
AUTOMATICIDAD DEL REGIMEN		Es automático salvo antecedentes desfavorables de las empresas peticionantes o intervinientes en la operación	Es automático salvo restricciones indicadas en el punto anterior	Es automático salvo antecedentes desfavorables de las empresas peticionantes o intervinientes en la operación
PLAZOS PARA LA REEXPORTACION		Hasta 1 año prorrogable por otro similar al original – el plazo es establecido por DECEX en atención al ciclo productivo. Para fabricación de bienes de capital pueden autorizarse plazos de hasta 5 años	Se fijan en cada caso por la Dirección General de Aduanas	Máximo de 18 meses a partir de la autorización. No hay posibilidades de prórroga

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
TRANSFERENCIAS EN EL MISMO ESTADO		No está previsto ni se autorizan	No hay transferencias	No está previsto ni se autorizan transferencias del insumo pero sí de mercaderías industrializadas con insumos importados temporariamente
GARANTIAS		Está legalmente previsto pero normalmente no se exige	Se exigen garantías hipotecarias, bancarias, de seguros o fianza en efectivo	No se exigen
COMPROBACION Y DETERMINACION DE CONSUMOS (TIPIFICACION)		La realiza DECEX evaluando especialmente previsiones de importación y exportación por cantidad y valor	El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización conforma técnicamente los consumos	La realiza el Laboratorio Tecnológico del Uruguay mediante el análisis de la documentación presentada e inspección en todos los casos del proceso industrial
CONTROL		Realizado por DECEX en base a comprobaciones mensuales que deben efectuar los responsables y al final del proceso mediante la presentación de un relatorio final	Realizado por la Dirección General de Aduanas en base a la documentación aduanera de importación y exportación	La Dirección Nacional de Aduanas informa las operaciones al LATU

DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
PENALIDADES		Ante la falta de reexportación, pago de tributos actualizados, mas intereses y multa del 30% del valor actualizado del Impuesto de Importación. Si se comprueban desvíos hacia el mercado interno además de las penalidades aduaneras se aplica una multa de un 100% del valor actualizado del Impuesto de exportación (*)	Se ejecuta la garantía por el importe total garantizado. Si se comprueban desvíos se aplica una penalidad del 200% del valor de la mercadería	Se requiere el pago de los tributos actualizados más un recargo del 20% del valor de los mismos más un recargo diario. Si se comprueban desvíos la multa es del 100% del valor de la mercadería.
NACIONALIZACION		Es permitida con el pago actualizado de tributos intereses y multa del 30%	Está permitida mediante el pago de tributos autorizados más intereses	Puede efectuarse durante los últimos 3 meses del plazo de 18 sin pagar multa solo los tributos actualizados
RESIDUOS Y DESPERDICIOS		Si el valor de los mismos no superan el 5% del valor de los insumos importados puede disponerse libremente de ellos. Por encima de ese valor deben reexportarse o nacionalizarse pagando los derechos vigentes en ese momento	Pueden reexportarse libre de gravámenes o ser nacionalizados tributando los impuestos correspondientes	Si el valor de comercialización en plazo no supera el 5% de la importación autorizada puede disponerse de ellos libremente; caso contrario deben reexportarse o nacionalizarse
PERDIDAS IRRECUPERABLES DURANTE EL PROCESO NO PREVISTAS EN LA COMPROBACION DE CONSUMO		Se libera de su responsabilidad cuando se comprueban razones justificadas	Idem Brasil	Idem Brasil
COSTO POR LA UTILIZACION DEL SISTEMA		No tiene	Monto equivalente al 1% de interés mensual sobre los tributos que correspondieren	1% del valor CIF de los insumos exportados temporariamente
GRADO DE UTILIZACION		Muy utilizado	Medianamente utilizado	Muy utilizado

NOTA: BIENES INGRESADOS TEMPORARIAMENTE PARA SER REEXPORTADOS EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON:

TODOS LOS PAISES TIENEN EN VIGENCIA ESQUEMAS SIMILARES QUE PERMITEN ESTE TIPO DE IMPORTACIONES TEMPORARIAS. ESTA MODALIDAD OPERA EN BRASIL BAJO EL NOMBRE DE ADMISION TEMPORARIA. TAMBIEN EXISTE SIMILITUD EN LOS REGIMENES DE IMPORTACION TEMPORARIA DE PARTES Y PIEZAS.

(*) Certificado de Importación.